



Expediente: PAOT-2019-4853-SPA-3096

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2365 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4853-SPA-3096**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino tipo pitbull color café, cachorro, más o menos de 06 meses, al cual mantienen amarrado con un cable de teléfono a una puerta, en la vía pública, sin alimento, ni agua, totalmente a la intemperie (...) delgado, es un poco asustadizo (...) [ubicación de los hechos: calle Lázaro Cárdenas, número 24 Bis, entre calles Adolfo Ruíz Cortines y callejón sin nombre, colonia Benito Juárez, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas, número 24 Bis, colonia Benito Juárez, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
tel. 5265 0780 ext. 12400/12911



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4853-SPA-3096

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2365 -2020

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua, espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas, número 24 Bis, colonia Benito Juárez, Alcaldía Gustavo A. Madero; sin embargo, no se encontró a algún ejemplar canino atado fuera del domicilio; motivo por el cual mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informara si aún continúan presentándose los hechos denunciados, y en su caso evidencia de los actos de maltrato animal que refiere su denuncia; para lo cual se le concedió un plazo de 5 días; sin embargo, una vez transcurrido el término señalado no se cuentan con elementos adicionales que permitan constatar los hechos de maltrato animal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI de artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar en la investigación, pues no se constató la presencia del ejemplar denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales no constató la existencia de algún ejemplar canino en calle Lázaro Cárdenas, número 24 Bis, colonia Benito Juárez, Alcaldía Gustavo A. Madero.
- Esta entidad solicitó mediante el oficio correspondiente a la persona denunciante informara si aún continúan presentándose los hechos denunciados, y en su caso evidencia de los actos de maltrato animal que refiere su denuncia; para lo cual se le concedió un plazo de 5 días; sin embargo, una vez transcurrido el término señalado, no se cuentan con elementos adicionales que permitan constatar los hechos de maltrato animal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4853-SPA-3096

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2365 -2020

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

Ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS